

## JUICIO DE INCONFORMIDAD

### RAZÓN DE FIJACIÓN DE CÉDULA DE PUBLICIDAD

En la Ciudad de México, el día seis de octubre de dos mil veintidós a las 15:08 horas, se recibió en la Oficialía de Partes del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en la ciudad de México, **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, interpuesto por la C. IRMA MATA VILLARUEL En términos de lo anterior, se hace del conocimiento público, lo siguiente:

- I. **ACTOR:** IRMA MATA VILLARUEL
- II. **ACTOS O RESOLUCIONES IMPUGNADAS:** I) APROBACIÓN DE LA CANDIDATURA DE LA C. ADRIANA BÁRCENAS HERNÁNDEZ
- III. **ANEXOS QUE SE ACOMPAÑAN:**  
DEMANDA DE 3 FOJAS Y COPIA SIMPLE DE DIVERSA DOCUMENTACIÓN EN 2 FOJAS.

En términos de los artículos 122 y 124 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, es colocado en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México el día **06 seis de octubre** de dos mil veintidós a las **16:20 dieciseis veinte horas**, ordenándose su retiro el próximo **08 de octubre** de dos mil veintidós a la misma hora.-----

---  
Lo anterior para que en el plazo de cuarenta y ocho horas los terceros interesados puedan comparecer mediante los escritos que consideren pertinentes, cumpliendo los requisitos que establece el Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular.-----

  
**ALAN LÓPEZ MEDINA**  
**SECRETARIO TÉCNICO**  
**DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA DE PROCESO**

**EXPEDIENTE:** CJ/JIN/119/2022

**PROMOVENTE:** IRMA MATA VILLARUEL

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PROCESO DE ELECCIÓN EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

**ACTO RECLAMADO:**

- Resultados que emitió la Comisión Organizadora del Proceso en la CDMX al validar la candidatura de la C. Adriana Bárcenas Hernández, debido a que 2 de sus integrantes no cumplen con los requisitos, ya que no desahogaron su prevención, por lo que no cumple con el principio de paridad de 50% y 50%, por lo que se vulnera por parte de la COP la equidad en el proceso.

**Asunto: Se requiere informe circunstanciado**

Ciudad de México, a 05 de octubre de 2022



**COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PROCESO DE ELECCIÓN EN LA CIUDAD DE MÉXICO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**PRESENTE**

La suscrita **Lilianne Ivonne Chávez Calzada**, en mi carácter de Secretaria Ejecutiva de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 119 y 120 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, se requiere atentamente a las autoridades señaladas al rubro, a efecto de que realicen lo dispuesto por los artículos 122 inciso b) y 124 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, sobre el asunto que se anexa a la presente, es decir, deberá:

1. Publicarlo en sus estrados físicos y electrónicos durante un plazo de 48 horas.

**COMISIÓN DE JUSTICIA: IMPUGNACIÓN A LA CANDIDATURA DE CDDT ALCALDÍA MILPA ALTA DE LA C ADRIANA BARCENAS HERNÁNDEZ**

**ACTOR: IRMA MATA VILLARUEL**

**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PROCESO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO**



**ACTO IMPUGNADO: APROBACIÓN DE LA CANDIDATURA DE C. ADRIANA BARCENAS HERNÁNDEZ**

**COMISIONADOS: JOVITA MORIN FLORES**

**PRESIDENTA**  
**INTEGRANTES COMISIONADOS:**  
HOMERO ALONSO FLORES ORDÓÑEZ  
ALEJANDRA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ  
VÍCTOR IVÁN LUJANO SARABIA  
LILIANNE IVONNE CHÁVEZ CALZADA

Ciudad de México, a 04 de octubre de 2022.

Por medio del presente escrito y en mi calidad de Candidata a la presidencia del CDDT en la Alcaldía Milpa Alta, yo la **C. Irma mata Villarruel**, acreditandome con credencial para votar con número de identificación IDMEX2011705248 y declarando mi domicilio para oír y recibir notificaciones, sito. Calle Emiliano Zapata 34, Pblo de Santa Ana Tlacotenco , C.P. 12910 Milpa Alta Ciudad de México, así como el correo electrónico [mateolucas429@gmail.com](mailto:mateolucas429@gmail.com), vengo a exponer ante ustedes y conforme a derecho en base artículo 11, 12, 13 y 14 de los Estatutos de Acción Nacional, el siguiente acto de impugnación en contra de la aprobación de la candidatura de la C Adriana Barcenas Hernández por parte de la Comisión Organizadora del Proceso del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México.

#### **Antecedentes.**

1. El día 16 de septiembre a las 10:00 horas , se publicó en los estrados Físicos del Partido Acción Nacional de la Ciudad de México, así como en los estrados físicos del partido Acción Nacional del Comité Directivo de la Demarcación Territorial de la Alcaldía Milpa Alta y en la pagina de internet <https://www.pancdmx.org.mx>, en el apartado de estrados electrónicos la CÉDULA DE PUBLIACIÓN DE LA CONVOCATORIA Y NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA ASAMBLEA DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LA ALCALDÍA MILPA ALTA, A CELEBRARSE EL 16 DE OCTUBRE DE 2022.

#### **HECHOS:**

1. Que la fecha de registro para las candidaturas a la presidencia iniciaban a partir de la publicación de la convocatoria y cerraban el día 26 de septiembre del presente año.
2. Que el día 25 de septiembre, registre mi candidatura a ocupar el cargo de Presidenta Comité Directivo de la Demarcación Territorial de la Alcaldía Milpa, cumpliendo todos los requisitos marcados en los Estatutos de nuestro Partido Acción Nacional y de las normas complementarias , marcadas en la convocatoria .
3. Que el día 26 de septiembre, se registro a la candidatura a ocupar el cargo de Presidenta del Comité Directivo de la Demarcación Territorial de la Alcaldía Milpa, la C Adriana Barcenas Hernández.
4. Que el día 27 de septiembre, se le hizo una prevención a la candidata a ocupar el cargo de Presidenta del Comité Directivo de la Demarcación Territorial de la Alcaldía Milpa, la C Adriana Barcenas Hernández, por no cumplir con lo marcado con el requisito del capítulo V punto 9 ,inciso a)

**CAPITULO V**  
**REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA E INTEGRANTES DEL CDDT**

9. Los requisitos para participar en la elección a la Presidencia del CDDT, son los siguientes:

- a) Se deberán registrar en planilla conformada por quien aspire a la Presidencia del CDDT; así como por al menos cinco y no más de veinte militantes. Como medida afirmativa para garantizar la paridad de género en la integración del CDDT, el total de integrantes de la planilla incluyendo la o el aspirante a la Presidencia, deberá conformarse en número par atendiendo el criterio del 50 por ciento para cada género;

Ademas de esto se le hizo la notificación que dos de sus miembros de planilla no cumplen con lo contemplado en el punto 9 inciso g) del capítulo V de las normas complementarias, ya que el C. Alberto Melo Acosta, ocupó el cargo de Concejal en la Alcaldía Milpa Alta por periodo de 2018 al 2021, cargo emanado por el PAN, así como la C. Ana María Jurado Alvarez, presto servicios como personal de honorarios en dicha alcaldía y a pesar de esto ambos presentaron su **carta de Derechos a salvo bajo protesta de decir verdad**, que no habian ocupado cargos en los ultimos 4 años en alguna dependencia de gobierno delegacional, estatal o federal e incumplieron con el pago de sus Cuotas.

5. Que en fecha 27 de septiembre de 2022, se sesiono en el Comité Directivo de la Demarcación Territorial de la Alcaldía Milpa, para dar validez a las candidaturas, dejando en claro que el desahogo de la prevención de la C. Adriana Barcenás Hernández, se haria ante la COP y que estos determinarían conforme a derecho y con equidad.
6. Que en Fecha 28 de septiembre se hizo del conocimiento de la COP, la sesión de comité y la cual contenía en su versión la prevención que tenía la candidata y que se le solicitaba a la COP, notificaran al comité que se había desahogado a favor dicha prevención y que la planilla y la candidata estaba cumpliendo con las normas complementarias de la convocatoria, además de publicarlo en estrados electrónicos del partido acción Nacional en la Ciudad de México
7. Que con Fecha Primero de octubre del año en curso, se público en estrados electrónicos el acuerdo de la COP, **EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTROS DE LAS ASPIRANTES A LA PRESIDENCIA E INTEGRANTES DE COMITÉ E LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE MILPA ALTA**. La cual no contiene el desahogo a la prevención que haya hecho la candidata o algún acuerdo por parte de la COP, donde deliberaran las observaciones realizadas por parte del comité.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Jurisdicción y competencia.** Esta Comisión de Justicia es competente para conocer y resolver el presente asunto, en razón que los hechos denunciados por el Promovente se dirigen a controvertir un proceso interno y en base al capítulo XVII punto 77 de las normas complementarias.

**SEGUNDO.** Del análisis del escrito de impugnación presentado, se advierte lo siguiente:

1. **Acto impugnado.** De una lectura integral de los escritos, se advierte que el acto impugnando es:

LOS RESULTADOS QUE EMITIO LA COMISIÓN ORGANIZADORA AL VALIDAR LA CANDIDATURA EN FAVOR DE LA C. ADRIANA BARCENAS HERNÁNDEZ, YA QUE DOS MIEMBROS DE SU PLANILLA NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS Y ESTA A SU VEZ NO CUMPLE CON LA PARIDAD DE 50% Y 50%, AUNADO A ESTO NUNCA ACREDITO EL DESAHOGO DE LA PREVENCIÓN, LO QUE GENERA POR PARTE DE LA COP UNA CONTIENDA QUE VULNERA LA EQUIDAD EN EL PROCESO.

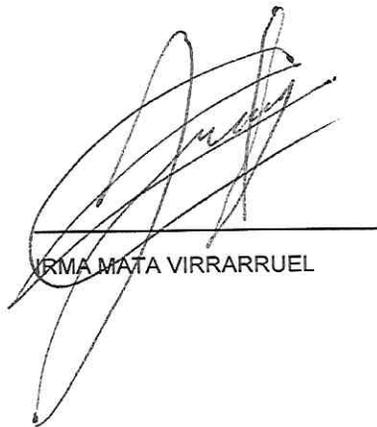
2. **Autoridad responsable.** A mi juicio es la: COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PROCESO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

**TERCERO.** Se otorgaron todas las pruebas a la COP para que esta actuara conforme a derecho y bajo el principio de equidad, sin embargo, se ve una clara intervención a favor de una de las partes, lo cual vulnera el proceso y lo vicia a un mal actuar por parte de la COP, ya que esta nunca saco un acuerdo por dicha prevención, ni notifico algún resolutorio y solo omitió esa parte, declarando la validez del registro.

Por lo cual solicito su valiosa intervención y se notifique a la comisión de orden y justicia, si existiese alguna responsabilidad contra la mala fe de los integrantes de la COP, al pasar por alto dicha intervención.

No me queda mas que dejar a su gran criterio la resolucón de la presente impugnación y al ser un caso delicado, su intervencón para que se me notifique que se realizaron los pagos en tiempo y forma las cuotas y el equilibrio de la planilla de 50% y 50% , en caso contrario, declarar la INVALIDEZ de dicha candidatura.

Se notifica dicha impugnación despues de sentirme agraviada el dia 1 de octubre ante la publicacón **EN RELACÓN A LA SOLICITUD DE REGISTROS DE LAS ASPIRANTES A LA PRESIDENCIA E INTEGRANTES DE COMITÉ E LA DEMARCACÓN TERRITORIAL DE MILPA ALTA**, donde se valida una candidatura con vicios ocultos y apoyo de la COP. Esto en tiempo y forma de acuerdo al capítulo XVII DE LAS IMPUGNACIONES, en el punto 77 .



IRMA MATA VIRRARRUEL

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOBRE  
MATA VILLARRUEL IRMA

DOMICILIO  
CEN. LA ZARAPA  
PR. SANTA ANA JUCOTENCO 12210  
P. LOS REYES CDMX

CLAVE DE ELECTOR: MEX/RT/0207/04/00

CURP: NAVI501021MTRLRUS (AÑO DE REGISTRO) 1981MEX

FECHA DE EMISIÓN: 07/02/07 SECCIÓN: 3141 VERIFICAR: 22/06/07

INE

QR CODES

LD MEX 2011705248<<3<1411064395205  
7302079M2913311MEX<04<<30509<6  
MATA<VILLARRUEL<<IRMA<<<<<<<<



**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  
CIUDAD DE MÉXICO**

Durango 22, Col. Roma,  
Cuauhtémoc, Ciudad de México,  
C.P. 06700, Tel. 55 8623 1000



Alta, a solicitar el registro de su planilla para contender en la elección de la Presidencia e Integrantes del CDDT.

Los integrantes propuestos en la planilla, mismos que se presentaron de manera personal son:

501. 507.

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)	GÉNERO	CARGO
BARCENA	HERNANDEZ	ADRIANA	MUJER	ASPIRANTE A LA PRESIDENCIA
JURADO	ALVAREZ	ANA MARIA	MUJER	INTEGRANTE
RENTERIA	DE JESUS	OLIVIA	MUJER	INTEGRANTE
PEÑA	GUZMAN	SOLEDAD	MUJER	INTEGRANTE
TORRES	ALATRISTE	MARIA CONCEPCION	MUJER	INTEGRANTE
BARCENA	HERNANDEZ	MARINA	MUJER	INTEGRANTE
VILLEDA	DELGADO	BRANDON ISAAC	HOMBRE	INTEGRANTE
PEREZ	JURADO	LAURO	HOMBRE	INTEGRANTE
VILLAR	GUTIERREZ	JUAN ENRIQUE	HOMBRE	INTEGRANTE
MELO	ACOSTA	ALBERTO	HOMBRE	INTEGRANTE

18. Que el día 28 de septiembre de 2022, a las 18:03 horas, el Comité Directivo de la Demarcación Territorial Milpa Alta, remitió los expedientes recibidos a la Comisión Organizadora del Proceso.

### RESULTANDOS

**PRIMERO.** Que el primer requisito exigido por el Reglamento de Órganos Estatales y Municipales y por la Convocatoria es la antigüedad y derechos a salvo, que a la letra dice:

*Artículo 98. Los interesados en participar en el proceso para la elección del Presidente e integrantes del Comité Directivo Municipal, se considerarán una*

